

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN

sevillasemueve

I. DE LA IMAGEN DE LA ASOCIACIÓN

1. Del nombre y anagrama

- 1.1. El nombre de la Asociación se escribirá preferentemente de la siguiente forma: “sevillasemueve”.
- 1.2. El anagrama de la asociación será “SEm”.

2. Del logotipo

- 2.1. La asociación tiene un logotipo que la representa.
- 2.2. El diseño del logotipo será el aprobado por la Junta Directiva, en todas las variaciones que se establezcan.
- 2.3. El logotipo se usará en los documentos oficiales de la Asociación y en su portal web, así como en toda la publicidad de la misma y de sus actividades.

3. Del sello

- 3.1. El diseño del sello de la Asociación será el aprobado por la Junta Directiva.
- 3.2. El sello se usará como signo de legitimidad en los documentos impresos emitidos por la Asociación, para validar las actas, recibos y demás documentación, así como para el resto de preceptos legalmente establecidos.
- 3.3. El diseño del sello de la Asociación, en todas las variaciones que se establezcan, podrá también ser usado como elemento gráfico distintivo de la Asociación.

4. Del lema

- 4.1. La Asociación contará con un lema, aprobado en Junta Directiva.
- 4.2. El lema podrá acompañar al logotipo y al nombre de la Asociación en aquellas situaciones en las que éstos se muestren de forma prominente.

II. DE LOS SOCIOS

5. De las cuotas de socio

- 5.1. Se establece una cuota de alta de 3 €.
- 5.2. Se establece una cuota mensual de 1 €.
- 5.3. En el momento de su inscripción, los nuevos socios deberán abonar la cuota de alta y las cuotas mensuales correspondientes, al menos, a un año completo. La primera cuota mensual pagada corresponderá al mes natural siguiente al día en que se produzca la inscripción.
- 5.4. Los socios podrán, en cualquier momento, extender la validez de su inscripción mediante el pago de, al menos, la cantidad correspondiente a seis cuotas mensuales. Si el socio dejara de pagar alguna de las cuotas correspondientes, se estará a lo dispuesto en los Estatutos.

6. De la adquisición de la condición de socio

- 6.1. La condición de socio de la Asociación está abierta a cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en los Estatutos.
- 6.2. Para la inscripción de un nuevo socio será necesaria la aprobación del Secretario y del Tesorero de la Asociación.
- 6.3. Habrá dos modalidades para la inscripción de nuevos socios:
 1. Personalmente, en aquellas ocasiones en las que Secretario y Tesorero se encuentren presentes y actuando en dicha capacidad y lo consideren oportuno.
 2. Por medios no presenciales que la Asociación podrá habilitar, para lo cual deberán cumplimentar el trámite que se les requiera para ello. Será necesaria la revisión y comprobación por parte de Secretario y Tesorero de los documentos presentados por el solicitante de la inscripción antes de que ésta pueda considerarse como efectuada.
- 6.4. En el acto de su inscripción, los nuevos socios aportarán la información

necesaria para ser dados de alta en el fichero de socios de la Asociación.

- 6.5. La inscripción de un nuevo socio se considerará como provisional mientras no sea aprobada por la Junta Directiva.
- 6.6. Se otorgarán los mismos derechos y obligaciones que a los socios de pleno derecho de la Asociación a aquellos socios provisionales que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - No haber disfrutado anteriormente en ningún momento de la condición de socio, provisional o no, de la Asociación; o bien
 - Haber causado baja voluntaria de la Asociación en la última ocasión en la que hubieran sido socios de pleno derecho de la misma, siempre que, en los 12 meses anteriores al momento de la citada baja voluntaria, no hubieran incurrido en impago de cuotas o infracción disciplinaria grave o muy grave.
- 6.7. Los socios provisionales que no caigan dentro de ninguno de los supuestos señalados en el punto anterior no gozarán de ninguno de los derechos y obligaciones de los socios de pleno derecho de la Asociación, ni podrán ejercer como tales, hasta resolución expresa al respecto de la Junta Directiva.
- 6.8. Si una solicitud de inscripción fuese rechazada por la Junta Directiva, el afectado tendrá derecho al reintegro de las cuotas abonadas. De existir alguna cuota o comisión bancaria asociada al acto de reintegro, ésta correrá por la cuenta del afectado.

7. Del carnet de socio

- 7.1. Una vez aprobada su alta por la Junta Directiva, los nuevos socios recibirán, sin coste adicional para ellos, un carnet para acreditar su condición de tales.
- 7.2. El modelo de carnet, que se aprobará en Junta Directiva, deberá incluir al menos el nombre y número de socio del titular, el plazo de validez del mismo y la eventual condición de Socio Impulsor o de Socio Honorífico.
- 7.3. Ante cualquier variación en los datos recogidos en el carnet, se emitirá un nuevo carnet para el socio con los datos actualizados, que se entregará al mismo a cambio de su antiguo carnet. Estas renovaciones del carnet no tendrán coste adicional.
- 7.4. En el caso de que un socio extravíe su carnet, podrá solicitar una copia del mismo. Se establece una cuota de 2 € para este supuesto.
- 7.5. Los carnets llevarán el sello de la Asociación y el visto bueno del Secretario y del Tesorero, no siendo válidos sin éstos.

7.6. El recibo del pago de las cuotas servirá como acreditación provisional en tanto no se reciba el carnet de socio correspondiente.

8. Del fichero de socios

8.1. La Asociación mantendrá un fichero de socios, en el que se recogerá la siguiente información para cada uno de ellos:

- Número de socio.
- Nombre completo.
- Número y fotocopia del DNI.
- Dirección.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico.
- Identificación (alias o *nick*) empleada en el foro interno de la Asociación.
- Condición, en su caso, de Socio Impulsor u Honorario.
- Estado de pago de cuotas.

8.2. Los socios se obligan a aportar la información necesaria para su completa inscripción en el fichero, así como a mantenerla actualizada en todo momento.

8.3. La información personal recogida en el fichero de socios no podrá ser usada para ningún fin ajeno al funcionamiento interno de la Asociación ni transmitida a terceros, salvo autorización expresa del socio implicado.

8.4. La custodia y actualización del fichero de socios corresponde al Secretario de la Asociación. También tendrá acceso permanente al mismo el Tesorero para garantizar la veracidad de la información relativa al pago de las cuotas.

9. De la baja voluntaria

9.1. Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente de la asociación en cualquier momento.

9.2. Para darse de baja, el socio dirigirá un escrito a la Secretaría de la Asociación, haciendo constar su voluntad explícita de abandonar la Asociación, junto a nombre, apellidos, número de socio, fecha y firma.

9.3. El escrito de baja podrá presentarse por duplicado, en cuyo caso una de las copias será sellada por el Secretario y permanecerá en poder del interesado.

9.4. El socio aportará, junto al escrito de baja, su carnet de socio, así como cualquier otro documento o bien propiedad de la Asociación que tuviera en su poder.

- 9.5. La baja voluntaria no dará lugar a la devolución de ninguna de las cuotas que se hubieran abonado previamente.

III. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

10. De los medios de notificación y participación

- 10.1. La comunicación interna de la Asociación se llevará fundamentalmente a cabo a través de Internet.
- 10.2. Se usará el correo electrónico para enviar las convocatorias y notificaciones relacionadas con la Asociación. Para ello, se dará de alta a los socios en una lista de distribución creada a tal efecto.
- 10.3. Los socios aceptan los medios telemáticos empleados por la Asociación como suficientes para la recepción de las notificaciones relacionadas con la misma, sin perjuicio de que adicionalmente se puedan complementar con otros medios de manera ocasional o habitual.
- 10.4. La Asociación pondrá todo su esfuerzo para que las notificaciones emitidas telemáticamente lleguen correctamente a sus destinatarios. No obstante, no serán achacables a la Asociación los problemas técnicos relacionados con la distribución de las mismas, salvo responsabilidad directa en ellos o evidente mala fe.
- 10.5. El canal preferido para la participación de los socios en las actividades y debates diarios de la Asociación será el foro propio de la misma. Los socios podrán también dirigirse a la Junta Directiva de la Asociación contactando con la Secretaría de la misma por cualquier mecanismo a su alcance.

11. De la cuenta de registro

- 11.1. Podrá designarse una cuenta de correo electrónico como registro virtual de las comunicaciones enviadas por la Asociación.
- 11.2. Dicha cuenta estará custodiada por el Secretario de la Asociación y ubicada en un servidor ajeno a la misma, para evitar su manipulación.
- 11.3. Cualquier comunicado o notificación a los socios que se emita por correo electrónico por parte de la Secretaría de la Asociación podrá ir con copia a la cuenta de registro, de modo que quede registrada en la misma el texto del mensaje, el destinatario o destinatarios y la fecha y hora en la que el envío se produce.

- 11.4. En caso de conflicto relacionado con el uso de las notificaciones por correo electrónico, la cuenta de registro se usará como ayuda a la hora de determinar verazmente lo ocurrido. El Secretario informará a la Junta Directiva de los contenidos de la misma y, a iniciativa propia o del Presidente, podrá mostrar a la Junta Directiva los mensajes relevantes.
- 11.5. Cualquier socio que tenga una causa justificada podrá verificar los contenidos de la cuenta de registro que estén relacionados con su reclamación, siempre bajo la supervisión directa del Secretario.

12. Del foro de la Asociación

- 12.1. La asociación contará con un foro propio en Internet.
- 12.2. El foro de la Asociación será de acceso libre y gratuito para todos los socios, que tendrán derecho a leer y escribir en el mismo sin limitaciones.
- 12.3. Quienes no posean la condición de socio no podrán acceder al contenido del foro de la Asociación, ni siquiera como lectores, incluso si previamente han disfrutado de ese privilegio.
- 12.4. El foro de la Asociación no podrá ser empleado para fines ajenos a la misma.
- 12.5. El foro de la Asociación estará situado dentro del foro general de Sevilla21 (ubicado en <http://www.sevilla21.com/foro>), mediante un subforo que será habilitado a tal efecto de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 12.6. El cambio de la ubicación del foro a otra página en Internet exigirá la reforma del presente Reglamento de Régimen Interno.
- 12.7. Los socios participarán en el foro de la Asociación de forma constructiva y respetuosa para con los demás socios, personas y entidades, obedeciendo las normas de buen uso que se establezcan en el mismo.
- 12.8. Los socios visitarán periódicamente el foro de la Asociación para comprobar si en él aparece alguna información de su interés, sin perjuicio de que aquellas noticias de especial interés les sean notificadas por otros medios.
- 12.9. El foro de la Asociación contará con uno o varios administradores, encargados de velar por el buen funcionamiento del mismo, que serán designados por la Junta Directiva de común acuerdo con los administradores de Sevilla21.

13. De la organización del foro de la Asociación

- 13.1. El foro de la Asociación estará dividido en secciones.

- 13.2. Se distinguirán dos tipos de secciones en el foro de la Asociación:
- *Secciones temáticas*: para acomodar aquellos contenidos relacionados con alguno de los fines de la Asociación.
 - *Secciones administrativas*: incluirán aquellas cuestiones relacionadas con el funcionamiento interno de la Asociación.
- 13.3. El número y naturaleza de las secciones temáticas se acordará por la Junta Directiva, siendo la implementada la división por los administradores del foro.
- 13.4. El número y naturaleza de las secciones administrativas también será objeto de acuerdo por la Junta Directiva, si bien los administradores del foro tendrán la potestad de introducir alteraciones en esa distribución para su mejor funcionamiento. Estas modificaciones respetarán el espíritu del acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ratificarlas.
- 13.5. La Junta Directiva podrá nombrar a uno o varios Coordinadores en cada una de las secciones temáticas, que tendrán los cometidos recogidos en el presente Reglamento.
- 13.6. Los miembros de la Junta Directiva intervendrán directamente en las secciones administrativas y las emplearán para conocer la opinión de los socios al respecto del funcionamiento interno de la Asociación, si bien la Junta Directiva podrá también asignar expresamente a uno o varios de sus miembros la responsabilidad de prestarle una atención especial a las citadas secciones administrativas.

14. De la participación en el foro de la Asociación

- 14.1. Cualquier socio podrá usar el foro de la Asociación para aportar y elaborar sus propuestas, así como para participar en las iniciativas, debates y grupos de trabajo que se planteen.
- 14.2. La participación de los socios en el foro de la Asociación se hará respetando la temática de las secciones habilitadas al efecto.
- 14.3. El foro de la Asociación podrá también ser usado como medio para recabar la opinión y las propuestas de los socios ante cualquier cuestión que los miembros de la Junta Directiva puedan plantear.
- 14.4. Corresponde a los Coordinadores de cada sección temática ordenar las discusiones y propuestas que se hagan en la sección, así como orientar y establecer los grupos de trabajo que se formen en las mismas.
- 14.5. No será necesario establecer grupos de trabajo cerrados, siendo aceptable como tal un hilo dentro de la sección correspondiente que esté abierto a

todos los socios interesados en colaborar.

- 14.6. Los Coordinadores servirán de enlace entre aquellas iniciativas que nazcan en las áreas temáticas de las que son responsables, la Junta Directiva y el Equipo Editorial.
- 14.7. Es responsabilidad de cada Coordinador decidir la pertinencia o no de una actuación propuesta en la sección de la que es responsable. La Asociación asumirá como propias las iniciativas a las que un Coordinador de su visto bueno, si bien será necesaria la ratificación de la Junta Directiva antes de que esta decisión pueda considerarse firme.
- 14.8. Cuando, a juicio de los Coordinadores, se haya alcanzado un grado de madurez suficiente en la elaboración de alguna propuesta en la sección de la que son responsables, contactarán con el Equipo Editorial para la creación de los pertinentes documentos para su publicación, así como con la Junta Directiva para que ésta decida sobre los siguientes pasos a dar. En ambos casos, aportarán toda la documentación generada en los grupos de trabajo establecidos al respecto, así como todas las recomendaciones que estimen oportunas.
- 14.9. En el caso de que un conjunto de socios no esté de acuerdo con alguna decisión adoptada por un Coordinador, se podrá solicitar la evaluación de la misma por la Junta Directiva, para lo que se necesitará recabar el apoyo de al menos cinco socios.

15. Del Equipo Editorial

- 15.1. La asociación contará con un Equipo Editorial, que será el encargado de preparar todos aquellos documentos que la Asociación destine a la difusión pública.
- 15.2. Los miembros del Equipo Editorial serán nombrados por la Junta Directiva.
- 15.3. Los miembros del Equipo Editorial actuarán de acuerdo a las directrices que les lleguen desde la Junta Directiva, así como las iniciativas que sean aportadas al mismo por los Coordinadores de cada área temática.
- 15.4. Si en una misma persona concurrieran las condiciones de miembro del Equipo Editorial de la Asociación y de Coordinador de una sección temática, ésta actuará como el contacto preferido entre la sección temática y el Equipo Editorial.
- 15.5. El Equipo Editorial podrá adoptar como propios los documentos elaborados por un socio o grupo de socios, con las modificaciones que estime oportunas, o elaborar los documentos pertinentes de forma autónoma.

- 15.6. Los miembros del Equipo Editorial tendrán la potestad de publicar la documentación que éste genere en el portal web de la Asociación, así como de difundirlos por los medios que la Asociación establezca para informar a socios y a Amigos de la Asociación.
- 15.7. La difusión de los documentos generados por el Equipo Editorial por medios distintos a los recogidos en el punto anterior necesitará del visto bueno de la Junta Directiva.
- 15.8. El Equipo Editorial será soberano para establecer su funcionamiento interno, que se recogerá en una normativa que será acordada por sus miembros. En general, regirá el principio de que será necesario el visto bueno de varios miembros del Equipo Editorial para publicar un documento, siendo los controles más estrictos cuanto mayor sea la importancia del documento.

16. De la Asamblea General

- 16.1. Las convocatorias y desarrollo de las Asambleas Generales se harán según lo dispuesto en los Estatutos.
- 16.2. En general, las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada. Las votaciones podrán llevarse a cabo de forma secreta cuando, según el criterio del Presidente, el tema a votar así lo aconseje, o bien si al menos un 10% de los socios asistentes a la Asamblea así lo solicitan.
- 16.3. Si en algún caso es necesario votar entre más de dos opciones, se celebrará una primera vuelta en la que se podrá votar por cualquiera de ellas. Se escogerá como definitiva aquella opción que acumule mayor número de votos si lo hace con mayoría absoluta, o bien en el caso de que, aún habiendo alcanzado únicamente la mayoría simple, ningún socio asistente a la Asamblea solicite la celebración de una segunda vuelta. En la segunda vuelta se celebrará una votación entre las dos opciones que hubieran alcanzado el mayor número de votos en la primera vuelta, permaneciendo como opción aprobada por la Asamblea aquella que alcance la mayoría simple.
- 16.4. Corresponde al Presidente dirimir los empates.

17. De la Junta Directiva

- 17.1. Aquellos socios que ostenten un puesto de confianza política o un cargo de naturaleza política no podrán ser elegidos como Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero de la Asociación. Podrán ejercer como vocales de la misma si informan a la Asamblea de su condición antes de que se proceda a la correspondiente elección.

- 17.2. Si, en algún momento, un vocal de la Junta Directiva de la Asociación incurre en el supuesto anterior, se obliga a informar a la misma en la siguiente reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá ratificarle en su puesto por mayoría simple.
- 17.3. Si, en algún momento, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero incurren en el supuesto recogido en el primer punto de la presente sección, éstos se obligan a dimitir de sus cargos en la siguiente reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria para elegir el cargo que quedase vacante.
- 17.4. En el supuesto anterior, la Junta Directiva podrá acordar que el socio afectado permanezca en la Junta Directiva como vocal, de forma provisional, hasta la Asamblea General Extraordinaria convocada. En ese caso, junto a la elección del cargo que queda vacante, la Junta Directiva incluirá también en el orden del día la celebración de una elección a vocal, a la que podrá optar el socio afectado. Se elegirá primero al cargo vacante y después al vocal, entendiéndose que la elección a vocal no se llevará a cabo si la Junta Directiva resultante de ésta fuese incompatible con el límite recogido en el artículo 16 de los Estatutos de la Asociación.
- 17.5. Ni los miembros de la Junta directamente interesados, ni ningún otro que se encuentre en la situación descrita en el punto 17.1, podrán estar presentes en las deliberaciones y votaciones que se recogen en los apartados anteriores. En el caso de que, a raíz de esta norma, no haya al menos tres miembros de la Junta Directiva presentes en la deliberación, la Junta Directiva quedará disuelta y se convocarán elecciones para su renovación completa.
- 17.6. Cualquier socio podrá solicitar ser avisado y estar presente en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. En general, esta prerrogativa se concederá mediante invitación del Presidente, salvo que, a discreción de este último, lo desaconseje la naturaleza de los temas a tratar en la Junta o se considere perjudicial para el buen desarrollo de la misma.
- 17.7. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar que los detalles de cualquier deliberación se mantengan en secreto, así como que los invitados presentes en la Junta se ausenten mientras se desarrolla la misma. Todos los miembros de la Junta Directiva, así como los invitados que pudieran estar presentes, se obligan a mantener esta confidencialidad, teniendo cualquier violación de la misma consideración de falta grave. Este punto no menoscaba la capacidad de cualquier asistente a la Junta de incluir observaciones particulares al acta.
- 17.8. Para las votaciones entre más de dos opciones en la Junta Directiva, se aplicará el mismo método a emplear para la Asamblea General, según lo dispuesto en el punto 16.3.

IV. DE LA FILOSOFÍA DE LA ASOCIACIÓN

18. De los idearios de la Asociación

- 18.1. La Asociación podrá contar con idearios que desarrollen los fines fijados por los Estatutos.
- 18.2. Cada ideario aludirá a un área temática concreta, enmarcada dentro de uno o varios de los fines de la Asociación.
- 18.3. Los idearios detallarán y extenderán los fines genéricos recogidos en los Estatutos de la Asociación, siempre de acuerdo a éstos, y representarán la filosofía de la Asociación en cada área temática.
- 18.4. Los socios se obligan a conocer los idearios de la Asociación y a ejercer sus funciones como miembros de la misma de forma coherente con ellos, sin perjuicio de que puedan plantear su modificación a través de cualquiera de los mecanismos participativos de la Asociación.
- 18.5. Los idearios serán redactados por el Equipo Editorial de la Asociación. Su adopción, así como cualquier modificación posterior, deberá ser aprobada por la Junta Directiva y notificada a los socios.
- 18.6. En el caso de que la modificación o adopción de alguno de los idearios en los términos aprobados por la Junta Directiva no resulte aceptable para un grupo apreciable de socios, éstos podrán promover la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, según el mecanismo recogido en el artículo 8º de los Estatutos, que establecerá la pertinencia o no de la actuación llevada a cabo.
- 18.7. De ser rechazada alguna actuación sobre los idearios de la Asociación por la Asamblea General Extraordinaria emanada del supuesto anterior, la Junta Directiva no podrá plantear de nuevo la misma actuación u otra de contenido similar hasta pasados al menos 6 meses.

19. De la postura propia de la Asociación

- 19.1. La Asociación podrá contar con una postura propia ante cualquier asunto que le sea de relevancia, según se recoge en los fines de la misma.
- 19.2. Estas posturas de la Asociación se establecerán generalmente mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- 19.3. La Asociación obrará de acuerdo a sus posturas acordadas en cualquier ocasión en la que esté facultada para ello.

- 19.4. Antes de adoptar como propia de la Asociación una determinada postura acerca de un tema, la Junta Directiva, en la medida de lo posible, buscará activamente que los socios se pronuncien al respecto a través de los mecanismos participativos de la Asociación, y respetará la opinión que se perciba como mayoritaria.
- 19.5. La Asociación podrá emitir comunicados o notas para recoger cualquiera de sus posturas particulares, que serán redactados por el Equipo Editorial y difundidos a través del portal web y cualquier otro canal que se estime oportuno.
- 19.6. Para temas que se perciban como especialmente delicados o polémicos, la Asamblea será la encargada de determinar la postura de la Asociación. Para ello, se convocará Asamblea General Extraordinaria al respecto si el Presidente lo estima oportuno, si la Junta Directiva así lo acuerda, o si al menos un 10% de socios se manifiestan en favor de ello.
- 19.7. La postura de la Asociación acerca de un tema determinado podrá ser variada mediante acuerdo razonado de la Junta Directiva, que deberá acreditar suficientemente los motivos que llevan al cambio de postura, o de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- 19.8. En situaciones extraordinarias en las que la opinión oficial de la Asociación deba ser establecida con gran urgencia y sea del todo punto imposible convocar a tiempo a la Junta Directiva, el Presidente podrá fijarla bajo su responsabilidad, para lo que, en la medida de lo posible, tratará de contar con la opinión del mayor número de miembros de la Junta Directiva.
- 19.9. En el supuesto anterior, el Presidente convocará inmediatamente a la Junta Directiva y responderá ante ésta por su actuación. La Junta Directiva deberá ratificar la opinión fijada por el Presidente, teniendo facultad para desautorizarlo. Si la Junta Directiva encontrara que el Presidente ha hecho uso de esta facultad de modo injustificado, se considerará falta grave, o muy grave si se percibe además la concurrencia de mala fe.

V. DE LOS ASPECTOS PÚBLICOS DE LA ASOCIACIÓN

20. Del portal web

- 20.1. La asociación mantendrá un portal web en la dirección <http://www.sevillasemueve.org>.
- 20.2. La información publicada en la página web será elaborada por el Equipo Editorial de la Asociación o contará con el visto bueno del mismo.

- 20.3. Se nombrará a uno o varios socios como responsables técnicos (*webmasters*) del portal web. Éstos cuidarán del buen funcionamiento de la página y habilitarán los mecanismos adecuados para que el Equipo Editorial pueda introducir o modificar información en la misma.
- 20.4. En el portal web se recogerá aquella documentación pública relacionada con la Asociación que se juzgue relevante, incluyendo la siguiente:
- Presentación de la Asociación y de sus fines.
 - Información de contacto.
 - Estatutos, Reglamento de Régimen Interno e Idearios de la Asociación.
 - Notas, noticias, manifiestos, comunicados de prensa y demás documentación elaborada por el Equipo Editorial para su difusión pública.
 - Información acerca de la adquisición de la condición de socio o de Amigo de la Asociación.
 - Información acerca de todas las actividades e iniciativas de la Asociación que estén abiertas a la participación pública.
 - Enlaces a otros sitios web que se juzguen oportunos por su relación con los fines y actividades de la Asociación.
- 20.5. La organización concreta del portal web será implementada por el o los *webmasters*, de acuerdo con la Junta Directiva y el Equipo Editorial. En general, la división temática que se establezca coincidirá con la que se escoja para el foro de la Asociación.

21. De los comunicados de prensa

- 21.1. La Asociación podrá emitir comunicados de prensa para su difusión a todos los medios de comunicación, entidades y particulares que se juzgue oportuno.
- 21.2. Los comunicados de prensa serán elaborados y emitidos por el Equipo Editorial, que necesitará del visto bueno de la Junta Directiva antes de proceder a su difusión.
- 21.3. El Equipo Editorial mantendrá un fichero interno de contactos a los que enviar los comunicados de prensa que emanen de la Asociación.

22. De las actividades promovidas por la Asociación

- 22.1. La Asociación podrá organizar cualquier actividad pública que esté de acuerdo con los fines y actividades que se recogen en sus Estatutos.
- 22.2. El Equipo Editorial de la Asociación será el encargado de elaborar y/o dar el visto bueno al material necesario para el desarrollo y la publicidad de la actividad, trabajando estrechamente con el comité organizador que la Asociación designe para la misma.

- 22.3. La Asociación podrá emitir un comunicado de prensa informando de la actividad organizada, según se recoge en la sección anterior. También podrá contactar, de forma institucional, con aquellas personas y entidades que estime que pueden estar interesadas.
- 22.4. De recibirse una propuesta de colaboración o apoyo organizativo por parte de una entidad o persona externa a la Asociación para la realización de una actividad, la Junta Directiva decidirá sobre la pertinencia de ello.
- 22.5. Junto a los supuestos anteriores, la Asociación también podrá apoyar aquellas actuaciones promovidas por terceros que estén alineadas con sus fines de la forma que se estime más oportuna. Para ello, será necesario acuerdo al respecto de la Junta Directiva, salvo en el supuesto recogido en el artículo 11, punto 5 de los Estatutos.

23. De los representantes de la Asociación

- 23.1. La Asociación tendrá potestad para nombrar representantes de la misma para cualquier finalidad, mediante acuerdo al respecto de la Junta Directiva o de la Asamblea, adicionalmente a lo recogido en los artículos 19 y 20 de los Estatutos.
- 23.2. En general, los representantes de la Asociación deberán ser miembros de la Junta Directiva de la misma. Para la designación de un socio no miembro de la Junta Directiva como representante será necesaria la aprobación de la Asamblea General, que justificará los criterios que así lo aconsejen.
- 23.3. Salvo según lo dispuesto en los Estatutos y el presente Reglamento, ningún socio podrá arrogarse el título de representante de la Asociación.
- 23.4. Ningún socio usará el nombre de la Asociación para fines ajenos a la misma.
- 23.5. Aquellos socios que actúen en calidad de representantes de la Asociación lo harán de acuerdo a los fines de la misma, a la filosofía recogida en sus idearios, a las posturas que hayan sido establecidas como propias de la Asociación y al cometido que les haya sido encomendado por la Asamblea o la Junta Directiva.

24. De los Amigos de la Asociación

- 24.1. Aquellas personas que, no siendo socios, simpaticen con los fines de la Asociación y deseen estar informadas de las actividades de la misma podrán inscribirse como Amigos de la Asociación.
- 24.2. Para inscribirse como Amigo de la Asociación, bastará con aportar el nombre

completo y la dirección de correo electrónico a través del mecanismo que oportunamente se establezca en el portal web.

- 24.3. La información sobre los Amigos de la Asociación se guardará en un fichero custodiado por el Secretario.
- 24.4. La condición de Amigo de la Asociación no da lugar a privilegio alguno, más allá de lo recogido en la presente sección.
- 24.5. La baja como Amigo de la Asociación se dará por cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - Por la propia voluntad del inscrito como tal, que se dirigirá al Secretario de la Asociación para ser eliminado del fichero.
 - Por acuerdo al respecto de la Junta Directiva.
 - Por convertirse el Amigo de la Asociación en socio de pleno derecho.
- 24.6. Los Amigos de la Asociación serán informados por correo electrónico de las actividades de la misma, así como de toda aquella información acerca de la misma que se juzgue relevante.
- 24.7. Corresponderá al Equipo Editorial elaborar o dar el visto bueno a la información enviada a los Amigos de la Asociación.
- 24.8. No podrán usarse los datos de los Amigos de la Asociación para fines distintos de los recogidos en el punto anterior, ni podrán ser éstos transmitidos a terceros.

25. De la relación con Sevilla21

- 25.1. La Asociación reconoce sus orígenes en el foro de Sevilla21 y se honra de ello. Por este motivo, se cuidará especialmente la colaboración con Sevilla21, al objeto de explotar el mayor número de sinergias beneficiosas para ambas partes.
- 25.2. Se anima a los socios a la participación en el foro general de Sevilla21. En la medida de lo posible, se evitará que la discusión en el foro interno de la Asociación genere duplicidad con la que se da en el foro de Sevilla21.
- 25.3. La Asociación no pretende representar la opinión del conjunto del foro de Sevilla21 y cuidará de evitar esa confusión.
- 25.4. La Asociación colaborará con Sevilla21 en todas aquellas ocasiones en las que sea factible, las circunstancias lo recomienden y los responsables de Sevilla21 estén de acuerdo en ello. Asimismo, se invitará a los miembros del foro de Sevilla21 a participar en todas las actividades que la Asociación organice de

cara al público.

- 25.5. El portal web de la Asociación tendrá en un lugar destacado un enlace a la web de Sevilla21, junto al que podrá incluirse cualquier información relacionada con la misma.

VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

26. De los tipos de falta

- 26.1. Se establecen los siguientes tipos de falta, en orden de menor a mayor gravedad: apercibimientos, falta leve, falta grave y falta muy grave.
- 26.2. Si en un plazo de 12 meses un mismo socio acumulase dos faltas de un mismo tipo, se pasará al siguiente nivel de gravedad por reincidencia. Así, dos apercibimientos en 12 meses dan lugar a una falta leve, dos faltas leves a una falta grave y dos faltas graves dan lugar a una falta muy grave.

27. Del procedimiento relativo a las faltas

- 27.1. Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación decidir si un socio ha cometido una falta, así como la gravedad de ésta. La decisión de adjudicar una falta a un socio deberá estar debidamente argumentada y justificada.
- 27.2. La Junta Directiva informará al socio implicado de los hechos que dan lugar a la falta. Para las faltas graves y muy graves, el socio tendrá derecho a ser oído antes de ser adoptado el acuerdo de forma definitiva, si bien no podrá estar presente en las deliberaciones de la Junta Directiva al respecto.
- 27.3. Los apercibimientos y faltas leves serán comunicados privadamente al socio infractor. El resto de faltas serán notificadas al conjunto de los socios mediante informe elevado a la Asamblea por el Secretario de la Asociación.
- 27.4. Los apercibimientos que no den lugar a falta leve no tendrán consecuencia disciplinaria alguna, más allá de la notificación pertinente.

28. De las consecuencias de las faltas leves

- 28.1. Las faltas leves no tendrán consecuencias disciplinarias. No obstante, si se encontrara que un socio ha cometido una falta leve en el ejercicio de alguna función que le hubiera sido encomendada por la Junta Directiva, ésta se pronunciará sobre la conveniencia de que el socio continúe desempeñando esa función.

29. De las consecuencias de las faltas graves

- 29.1. Los socios no miembros de la Junta Directiva que hayan cometido una falta grave no serán elegibles como representantes de la Asociación hasta que no hayan transcurrido dos años desde la adopción del acuerdo. Si la Junta Directiva hubiera otorgado al socio alguna responsabilidad dentro de la Asociación, éste será relevado de la misma salvo acuerdo en contra de la Junta Directiva por mayoría de 2/3.
- 29.2. Los miembros de la Junta Directiva que hayan cometido una falta grave deberán poner inmediatamente su cargo a disposición de la Asamblea, salvo acuerdo en contra del resto de la Junta Directiva por mayoría de 2/3. El miembro afectado no podrá emitir voto en esa votación de la Junta Directiva, ni estar presente en la misma. De decidir la Asamblea no mantener al socio como parte de la Junta Directiva, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

30. De las consecuencias de las faltas muy graves

- 30.1. La Junta Directiva considerará la expulsión de aquellos socios que hayan cometido una falta muy grave, según se recoge en los Estatutos. Aquellos socios que sean expulsados por falta muy grave no podrán recuperar dicha condición mientras no hayan transcurrido dos años.
- 30.2. Adicionalmente a lo recogido en el punto anterior, los miembros de la Junta Directiva que hayan cometido una falta muy grave se obligan a dimitir inmediatamente de sus cargos.
- 30.3. Los socios que hayan cometido una falta muy grave y que no hayan sido expulsados no podrán ejercer como representantes de la Asociación, ni como miembros de la Junta Directiva, ni adoptar responsabilidad alguna dentro de la misma, hasta que no hayan transcurrido dos años desde la adopción del acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Única.** De haberla abonado, los Socios Impulsores tendrán derecho a la devolución de la cuota de alta. En aquellos casos de alta de nuevo socio en los que sea previsible la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos, se podrá, a discreción del Tesorero, eximir del pago de la cuota de alta al nuevo socio. De no distinguirse finalmente como Socio Impulsor al nuevo socio, bien por acuerdo explícito en contra de la Junta Directiva o bien por extinción de la validez temporal de la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos, será necesario abonar la cuota de alta dentro de los 3 meses siguientes para conservar la condición de socio.